República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto tres (03) mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA
Demandado	HECTOR FABIO CARDONA RENDÓN Y MARIA EMILSE RAVE HERRERA
Radicado	05001-40-03-010-2019-01094-00
Asunto	Inadmite demanda

Toda vez que el presente proceso se dirimió el conflicto de competencia por LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el Superior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal, los poderes especiales deberán dirigirse al juez de conocimiento, esto es, al Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, toda vez que el allegado, carece de direccionamiento al juez de alguna de las especialidades.

2. Teniendo en cuenta, que los hechos deben coincidir con las pretensiones de la demanda, adecuará los supuestos fácticos tal como lo advierte en el acápite de peticiones, señalando las condiciones específicas en que se suscribió el titulo valor objeto de ejecución, esto es, señalando valores, conceptos y fechas. De conformidad con el numeral 5 del articulo 82 del C.G del Pso.

3. Aclarará por qué pretende el cobro de intereses de plazo en el período comprendido entre el 28 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2019 sobre el pagaré objeto de ejecución, si de la literalidad del título valor se desprende que fue creado el 28 de febrero de 2019 y vencido el mismo día.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

6

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8e09c02113f1fa5adc240d7eeaf4ef82437f45b61b06974e8c86fb24b3ef164
Documento generado en 03/08/2020 01:52:51 p.m.